PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 **SÉPTIMA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXIII	Morelia, Mich., Jueves 24 de Diciembre de 2015	NUM. 66

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares
Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:
$ 19.00 del día
$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA

NÚMERO 15

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Nahuatzen, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que establecerá la Hacienda del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, así como de sus organismos descentralizados durante el ejercicio fiscal 2016.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. **AYUNTAMIENTO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nahuatzen, Michoacán;

II. **CODIGO FISCAL.-** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. **LEY.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Nahuatzen Michoacán de Ocampo;

IV. **LEY DE HACIENDA.-** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

V. **LEY ORGANICA.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. **MUNICIPIO.-** El Municipio de Nahuatzen, Michoacán.;

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

VII. **SALARIO MINIMO.-** El salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo;

VIII. **PRESIDENTE.-** El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen Michoacán;

IX **TESORERÍA.-** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen Michoacán;

X. **TESORERO.-** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen Michoacán.

ARTÍCULO 3. Las autoridades fiscales y administrativas municipales, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería, por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien de sus fiadores. Así mismo serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustaran a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según estas excedan o no de $ 0.50.Así mismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en días de salario mínimo vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, se ajustaran de la misma manera.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5. La Hacienda Pública del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2016 la cantidad de **$72,192,801.52 (Setenta y Dos Millones, Ciento Noventa y Dos Mil Ochocientos un Pesos 52/100 M.N.)** por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

CLASIFICACION POR RUBRO DE INGRESO				CONCEPTOS DE INGRESOS			DETALLE	SUMA	TOTAL
1				IMPUESTOS.					524,797.5
1	1				Impuestos Sobre los Ingresos.				
1	1	0	1			Impuesto sobre espectáculos públicos.			
1	1	0	2			Impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos.			
1	2				Impuestos Sobre el Patrimonio.			524,797.52	
1	2	0	1			Impuesto predial.	524,797.52		
1	2	0	1	0	1	Urbano;			
1	2	0	1	0	2	Rústico; y,			
1	2	0	1	0	3	Ejidal y Comunal			
1	2	0	2			Impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.			
1	3	0	2			Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.			
1	7				Accesorios.				
1	7	0	1			Recargos.			
1	7	0	2			Multas.			

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

1	7	0	3			Honorarios y gastos de ejecución.			
1	7	0	4			Actualización.			
1	7	0	5			Otros accesorios.			
1	8				Otros Impuestos.				
1	8	0	1			Otros Impuestos.			
1	9				Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores				
1	9	0	1	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes Liquidación o Pago.					
3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**.					
3	1			Contribución de mejoras por obras públicas.					
3	1	0	1	De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad.					
3	1	0	2	De aportación por mejoras.					
3	9			Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.					
3	9	0	1	Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.					
4				**DERECHOS.**					**1´831,495.3**
4	1				Derechos por el Uso, goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.			25,673.78	
4	1	0	1			Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercados.	25,673.78		
4	3				Derechos por Prestación de Servicios.				
4	3	0	1			Por servicio de alumbrado público.	1,695,933.52		
4	3	0	2			Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado			

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

4	3	0	3			Por servicio de panteones.	3,925.33		
4	3	0	4			Por servicio de rastro.	100,467.23		
4	3	0	6			Por reparación de la vía pública.			
4	3	1	9			Por servicios oficiales diversos.	5,495.46		
4	4				Otros Derechos.			96,329.72	
4	4	0	1			Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.			
4	4	0	2			Por Expedición o revalidación	29,705.20		
4	4	0	3			Por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas.			
4	4	0	4			Por expedición de certificados, constancias, títulos, copias de documentos y legalización de firmas.	30,660.01		
4	4	0	5			Por servicios urbanísticos.	35,964.51		
4	4	0	6			Por servicios de aseo público.			
4	4	0	8			Por inscripción a padrones.			
4	5				Accesorios.			9,115.5	
4	5	0	1			Recargos.			
5	1	0	2			Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.			
5	1	0	3			Accesorios de Productos.			
5	1	0	4			Rendimiento de capital.			
5	1	0	5			Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.			
5	1	0	8			Otros productos.			
5	2				Productos de Capital.				
5	2	0	1			Enajenación de bienes muebles e inmuebles.			
5	9			Productosno Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.					

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

5	9	1	1	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
6				APROVECHAMIENTOS.			
6	1			Aprovechamientos de Tipo Corriente.			
6	1	0	1	Honorarios y gastos de ejecución.			
6	1	0	2	Recargos.			
6	1	0	3	Reintegros por responsabilidades.			
6	1	0	5	Donativos, subsidios e indemnizaciones.			
6	1	0	6	Indemnizaciones por daños a bienes.			
6	1	0	7	Recuperación de costos por adjudicación de contratos de obra pública y adquisición de bienes			
6	1	0	8	Intervención de espectáculos públicos.			
6	1	0	9	Aprovechamientos diversos.			
8				**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.**			**69'729,273.72**
8	1			**Participaciones.**		**28´242,379.58**	
8	1	0	1	Fondo General de Participaciones.	18,272,706.76		
8	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal.	6,959,336.11		
8	1	0	3	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	0		
8	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos.	77,006.92		

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

8	1	0	5			Impuesto especial sobre producción y servicios.	528,777.28		
8	1	0	6			Impuesto especial sobre automóviles nuevos	201,117.80		
8	1	0	7			Impuesto sobre rifas, loterías, sorteos y concursos.	20,512.45		
8	1	0	9			Fondo de fiscalización.	829,934.86		
8	1	1	0			Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel.	991,998.15		
8	1	1	1			Fondo de compensación a la venta final de gasolina y diesel	360,989.25		
8	1	1	5			Otras participaciones			
8	2				**Aportaciones.**			**41,486,894.14**	
8	2	0	3			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal.	27,098,593.42		
8	2	0	4			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.			
8	3				**Convenios.**				
8	3	0	1			Transferencias Federales por convenio.			
8	3	0	2			Transferencias Estatales por convenio.			
0				**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**					
0	1				Endeudamiento Interno				
0	1	0	1			Endeudamiento Interno			
TOTAL INGRESOS							**72,192,801.52**	**72,192,801.52**	**72,192,801.52**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se causara, liquidara y pagara en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:

	CONCEPTO	**TASA**
I.	Sobre los percibidos por concepto de derechos de Admisión, de mesa, de consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	13.00%
II	Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

A)	Corridas de toros y jaripeos.	8.00%
B)	Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	6.00%

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7. Este Impuesto se causara, liquidara y pagara en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo II, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo a las tasas siguientes:

	CONCEPTO	TASA
I.	Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II.	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III
IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8. El Impuesto predial que se cause conforme al establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	A los registrados hasta 1980	2.50%
II.	A los registrados en los años 1981, 1982 y 1983.	1.00%
III.	A los registrados en los 1984 y 1985.	0.375%
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250%
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125%

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, al día Primero de Enero del año 2016.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en la relación con los predios rústicos, se determinara, causará, liquidara y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado en los términos de lo dispuesto por los Artículos 20 y 21 de la citada Ley, aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I .	A los registrados hasta 1980	3.75%
II.	A los registrados durante los años 1981, 1982 y 1983.	1.00%

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. A los registrados durante los años 1984 y 1985. 0.75%

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25%

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, relativos al Impuesto Predial ejidal y comunal se aplicarán a los valores Fiscales, la siguiente tasa

I. Predios ejidales y comunales. 0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1º de enero de 2016.

CAPÍTULO IV
IMPUESTO SOBRE LOTES BALDIOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causara, liquidara y pagara anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

I. Dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales $ 37.47

II. Las no comprendidas en el inciso anterior. $ 18.06

No causaran este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagaran bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas. Para los efectos de la aplicación de este impuesto, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causara, liquidara y pagara conforme a lo establecido en el Título segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. En ningún caso el Impuesto a pagar será menor a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día primero de Enero del año 2016.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORIA ESPECIFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causaran, liquidaran y pagaran conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causaran, liquidaran y pagaran conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causaran, liquidaran y pagaran de acuerdo con lo siguiente:

I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos del servicio público, mensualmente cada vehículo:

A)	De alquiler para transporte de personas (taxis), por ubicación de avenida principal del municipio	$	86.52
B)	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, por día.	$	5.40

Las cuotas señaladas en esta fracción se reducirán en un 50%, tratándose de comerciantes que se ubiquen fuera del primer cuadro, zonas residenciales o comerciales.

II.	Por mesas para servicio de restaurantes, venta de cerveza instalados en las calles u otros sitios, por metro cuadrado, durante eventos festivos diariamente.	$	4.63
III.	La actividad ocupación temporal de puestos semifijos en festividades y eventos por metro cuadrado o fracción, por día	$	54.00

Las cuotas señaladas en esta fracción serán sujetas a cambio de acuerdo a festividad y consideración del. H. Ayuntamiento.

IV.	La actividad ocupación temporal de puestos semifijos en festividades y eventos por metro cuadrado o fracción, por día	$	54.00
V.	Por la instalación en la vía pública de juegos mecánicos, puestos de feria, con motivo de festividades, por metro Cuadrado o fracción	$	54.00
VI.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	$	4.32
VII.	Por el servicio de sanitarios públicos.	$	3.09

Para los efectos del cobro de este derecho, el ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONCEPTO		CUOTA MENSUAL	
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	$	4.40
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	$	4.90
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	$	8.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	$	13.00
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	$	17.40
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	$	21.60
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	$	32.50
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	$	64.90
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	$	140.60
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes)	$	281.20

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

A) En baja tensión:

CONCEPTO		CUOTA MENSUAL	
1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	$	13.00
2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	$	32.50
3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	$	64.90
4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	$	129.80
5.	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	$	259.60

B) En media tensión:

CONCEPTO		CUOTA MENSUAL	
1.	Ordinaria.	$	897.70
2	Horaria.	$	1,795.50

C) Alta tensión:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

CONCEPTO		CUOTA MENSUAL
1.	Nivel subtransmisión.	$ 18,041.10

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, como sigue:

CONCEPTO		SALARIOS MÍNIMOS
A)	Predios rústicos.	1
B)	Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C)	Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro salarios mínimos.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal; y,

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce salarios mínimos.

CAPÍTULO III
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 17. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se pagaran conforme a las cuotas y tarifas que apruebe el H. Ayuntamiento y se publiquen en el periódico oficial del Gobierno Constitucionaldel Estado de Michoacán de Ocampo en los términos de lo dispuesto por la Ley de Agua y gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. Los derechos por los servicios prestados en el panteón Municipal, se pagaran y causaran conforme a la siguiente:

I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro estado o municipio distinto a aquel en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades municipales.	$	37.85
II.	Por la inhumación de un cadáver o restos por cinco años de temporalidad.	$	79.31
III.	Los derechos de perpetuidad en la cabecera municipal adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósitos de restos, se causaran y pagaran como sigue:		
A)	Perpetuidad.	$	234.84
B)	Refrendo anual	$	118.96
IV.	Por exhumación de un cadáver o restos una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagara la cantidad en pesos de:	$	159.65

ARTÍCULO 19. Los derechos por el otorgamiento de licencias para la construcción de monumentos en el panteón se causaran y pagaran de acuerdo a la siguiente:

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	$	60.56
II.	Placa para gaveta	$	58.71
III.	Lapida mediana.	$	169.95
IV.	Monumento hasta 1 m de altura	$	404.79
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura	$	504.70
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura	$	706.58
VII.	Construcción de una gaveta	$	164.80

CAPÍTULO V
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causara y pagara derechos conforme a la siguiente:

I. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

A) Vacuno $ 87.55

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causara liquidara y pagara derecho conforme a la siguiente:

I. En los rastros donde se presente el servicio manual, por cabeza de ganado.

A) Vacuno en canal, por unidad. $ 43.26

CAPÍTULO VI
REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrara la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Concreto hidráulico por metro cuadrado.	$	642.72
II.	Asfalto por metro cuadrado.	$	484.10
III.	Adocreto por metro cuadrado.	$	520.15
IV.	Banquetas por metro cuadrado.	$	460.41
V.	Guarniciones por metro lineal.	$	387.28

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VII
POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS
PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos y licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causaran y pagaran por el equivalente a los días de salario mínimo vigente en el Estado de Michoacán, que se señalen en la siguientes tarifas:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

CONCEPTO		SALARIOS MÍNIMOS POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de Bajo contenido alcohólico, en envase Cerrado, por depósitos, tiendas de Abarrotes, misceláneas, tendejones y Establecimientos similares.	14	4
B)	Por expendio de cervezas y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, tendajones, y establecimientos similares.	43	9
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado por vinaterías, misceláneas, mini-súpers y establecimientos similares.	130	24
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico en envase cerrado por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	410	86
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares	48	18
F)	Para expendio de cerveza y bebidas debajo contenido alcohólico, con alimentos por:		
G)	fondas, restaurantes y establecimientos similares	55	25
H)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por:		
1.	Cantinas.	250	60
2.	Centros botaneros y bares.	400	90
3.	Discotecas.	600	130
4.	Centros nocturnos y palenques.	700	150

II. Tratándose de autorización de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares que se celebran espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán por la expedición eventual de las licencias serán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

CONCEPTO		SALARIOS MINIMOS
A)	Jaripeos con Baile, banda y/o Espectáculo.	150
B)	Bailes públicos.	70
C)	Espectáculos con variedad.	60
D)	Torneos de gallos.	70
E)	Carreras de caballos.	50
F)	Eventos deportivos.	20
G)	Cualquier evento no especificado.	30

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I, se efectuara dentro del primer trimestre del año.

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causaran y pagaran las diferencias en los derechos que establecen en

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

la fracción anterior según la modificación que se trate.

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrara la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos. Para los efectos de este Artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados GAY LUSSAC, clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico: Las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 y 8.0 grados Gay Lussac y

B) De alto contenido alcohólico: Las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 hasta 55.0 grados Gay Lussac. Así mismo, y para los efectos de aplicación de los dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO VIII
POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causaran y pagaran conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a días de salario mínimo vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, se establecen para los Municipios, como se señala a continuación.

Por anuncios de cualquier tipo: localizados en la ciudad de Nahuatzen Michoacán, así como en el resto del Municipio.

	CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS POR EXPEDICIÓN	SALARIOS MÍNIMOS POR REVALIDACIÓN
I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:	7	2
II.	Por anuncios llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	10	2
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	15	3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que se establezca en el reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deben satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente;

B) La renovación anual de las licencias a que se refiere la fracción I de este artículo, se realizara previo dictamen de verificación

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.

C) En ningún caso se otorgara licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones, materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;

D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta a la imagen urbana;

E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuara dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causara recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;

F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario; y

G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;

VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo;

VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

			TARIFA
A)	Expedición de licencia.	$	0.00
B)	Revalidación anual.	$	0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y,

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

.

CAPÍTULO IX
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 25. Los derechos por el otorgamiento de las licencias para la edificación, reparación o restauración de finca, se causaran y pagaran de acuerdo con la siguiente:

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONCEPTO			TARIFA
A)	Interés social:		
1.	Hasta 60 m² de construcción total.	$	5.15
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	$	6.18
3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	$	10.30
B)	Tipo popular:		
1.	Hasta 90 m² de construcción total.	$	5.15
2.	De 91 m² a 149 m² de construcción total.	$	6.18
3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.	$	10.30
4.	De 200 m² de construcción en adelante.	$	13.39
C)	Tipo medio:		
1.	Hasta 160 m² de construcción total.	$	14.70
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	$	23.10
3.	De 250 m² de construcción total en delante.	$	31.93
D)	Tipo residencial y campestre:		
1.	Hasta 250 m² de construcción total.	$	30.90
2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	$	31.93
E)	Rústico tipo granja:		
1.	Hasta 160 m² de construcción total.	$	10.30
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	$	13.39
3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	$	16.48
F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
1.	Popular o de interés social.	$	5.15
2.	Tipo medio.	$	6.18
3.	Residencial.	$	10.30
4.	Industrial.	$	3.09

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO			TARIFA
A)	Interés social.	$	6.18
B)	Popular.	$	12.36
C)	Tipo medio.	$	17.51
D)	Residencial.	$	26.78

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO			TARIFA
A)	Interés social.	$	4.12
B)	Popular.	$	7.21

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

C)	Tipo medio.	$	10.50
D)	Residencial.	$	14.42

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO			TARIFA
A)	Interés social o popular.	$	13.39
B)	Tipo medio.	$	19.57
C)	Residencial.	$	29.87

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO			TARIFA
A)	Centros sociales comunitarios.	$	3.09
B)	Centros de meditación y religiosos.	$	4.12
C)	Cooperativas comunitarias.	$	8.24
D)	Centros de preparación dogmática.	$	15.45

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. $ 8.00

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

CONCEPTO			TARIFA
A)	Hasta 100 m²	$	13.39
B)	De 101 m² en adelante.	$	35.02

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. $ 34.00

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:

CONCEPTO			TARIFA
A)	Abiertos por metro cuadrado.	$	2.06
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	$	12.36

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO			TARIFA
A)	Mediana y grande.	$	2.06
B)	Pequeña.	$	4.12
C)	Microempresa.	$	4.12

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA	
A)	Mediana y grande.	$	4.12
B)	Pequeña.	$	5.15
C)	Microempresa.	$	6.18
D)	Otros.	$	6.18

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. $ 21.00

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará sobre la inversión a ejecutarse: 1%

XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones; sobre la inversión a ejecutarse, se cobrará el: 1%

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán;

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
A)	Alineamiento oficial.	$	188.49
B)	Número oficial.	$	121.54
C)	Terminaciones de obra.	$	32.96

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. $ 18.00

XVIII. revalidación de licencias de construcción de inmuebles, cuya vigencia con respecto al permiso inicial de la obra no ejecutada, que tenga una vigencia mayor de dos años, causará derechos sobre la tarifa vigente, del: 30%

CAPÍTULO X
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 26. Por expedición de certificados o copias de documentos se causaran y pagaran derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas por cada página.	$	31.93
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	$	00.00
III.	Expedición de certificados de vecindad para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, porcada hoja.	$	31.93
IV.	Los duplicados o demás copias simples, causaran por cada página.	$	5.15
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	$	00.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	$	87.55

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

VII.	Constancia de compraventa de ganado.	$	31.93
VIII.	Certificado de residencia y buena conducta.	$	31.93
IX.	Certificado de residencia e identidad.	$	31.93
X.	Certificado de residencia simple.	$	31.93
XI.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	$	31.93
XII.	Certificado de residencia y unión libre.	$	31.93
XII.	Certificado de residencia y dependencia económica.	$	31.93
XIV.	Certificación de croquis de localización.	$	31.93
XV.	Constancia de residencia y construcción.	$	31.93

ARTÍCULO 27. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causara y pagara la cantidad de: $ 20.60

Los derechos a que se refiere el párrafo anterior, no se causaran tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas.

ARTÍCULO 28. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Michoacán, se pagaran conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio.	$	1.00
II.	Impresiones o copias en hojas tamaño oficio o carta.	$	2.00
III.	Información digitalizada.	$	0.50
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	$	16.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XI
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 29. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen en las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos, atendiendo a su superficie y a su tipo se cobrara por:

	CONCEPTO		**TARIFA**
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	$	1,091.80
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	166.86
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	$	552.64
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	85.42
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	$	269.86
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	42.17
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	$	136.99
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	22.71

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	$	1,339.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	267.80
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	$	1,386.38
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	281.19
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	$	1,389.47
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	278.10
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	$	1,393.59
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	281.19
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	$	1,389.47
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	278.10
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	$	4.12

II. Por concepto de inspección y vigilancia de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	$	24,423.36
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	4,879.11
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	$	8,041.21
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	2,463.76
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	$	4,916.19
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	1,222.61
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	$	4,916.19
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	1,222.61
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	$	35,856.36
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	9,778.82
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	$	35,856.36
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	9,778.82
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	$	35,856.36
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	9,778.82
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	$	35,856.36
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	9,778.82
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	$	35,856.36
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	9,778.82

III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. $ 4,889.41

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	$	4.12
B)	Tipo medio.	$	4.12
C)	Tipo residencial y campestre.	$	5.15
D)	Rústico tipo granja.	$	4.12

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

A) Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:

1.	Por superficie de terreno, por m².	$	4.12
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	5.15

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1.	Por superficie de terreno, por m².	$	4.12
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	5.15

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

1.	Por superficie de terreno, por m².	$	4.12
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	5.15

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

1.	Por superficie de terreno, por m².	$	3.09
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	4.12

E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1.	Por superficie de terreno por m².	$	5.15
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	8.24

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1.	Menores de 10 unidades condominales.	$	1,410.07
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	$	4,885.29
3.	De más de 21 unidades condominales.	$	5,862.76

VI. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m².	$	3.09
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea.	$	148.32

C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.

VII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A)	Tipo popular o interés social.	$	6,019.32
B)	Tipo medio.	$	7,224.42
C)	Tipo residencial.	$	8,427.46
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	$	6,019.32

VIII. Por licencias de uso de suelo:

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1.	Hasta 160 m².	$	2,621.35
2.	De 161 m² hasta 500 m².	$	3,706.97

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

	3.	De 501 m² hasta 1 hectárea.	$	5,039.79
	4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	$	6,667.19
	5.	Para cada hectárea o fracción adicional.	$	282.22
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:			
	1.	De 30 m² hasta 50 m².	$	1,128.88
	2.	De 51 m² hasta 100 m².	$	3,260.98
	3.	De 101 m² hasta 500 m².	$	5,039.79
	4.	Para superficie que exceda 500 m².	$	7,392.31
C)	Superficie destinada a uso industrial:			
	1.	Hasta 500 m².	$	2,965.37
	2.	De 501 m² hasta 1000 m².	$	4,459.90
	3.	Para superficie que exceda 1000 m².	$	5,914.26
D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:			
	1.	Hasta 2 hectáreas.	$	7,059.62
	2.	Por cada hectárea adicional.	$	283.25
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:			
	1.	Hasta 100 m².	$	733.36
	2.	De 101 m² hasta 500 m².	$	1,858.12
	3.	Para superficie que exceda 500 m².	$	3,736.84
F)	Por licencias de uso del suelo mixto:			
	1.	De 30 m² hasta 50 m².	$	1,128.88
	2.	De 51 m² hasta 100 m².	$	3,260.98
	3.	De 101 m² hasta 500 m².	$	4,944.00
	4.	Para superficie que exceda 500 m².	$	7,392.31
G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.		$	7,560.20
IX.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:			
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:			
	1.	Hasta 120 m².	$	2,528.65
	2.	De 121 m² en adelante.	$	4,338.56
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:			
	1.	De 0 a 50 m².	$	702.46
	2.	De 51 m² a 120 m².	$	2,527.62
	3.	De 121 m² en adelante.	$	6,318.02
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:			
	1.	Hasta 500 m².	$	3,792.46
	2.	De 501 m² en adelante.	$	7,571.53
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:		$	869.32
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al Sistema de			

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado por la autoridad correspondiente.

X.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	$	7,154.38
XI.	Constancia de zonificación urbana.	$	1,158.75
XII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	$	2.26
XIII.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio.	$	2,205.23

ACCESORIOS

ARTÍCULO 30. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 31. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularan por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados por el Ayuntamiento del Municipio de Nahuatzen, Michoacán y representado por el Titular del Poder Ejecutivo Municipal, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II
POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del municipio, se cubrirán de acuerdo con lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33. Los ingresos que perciba el municipio y no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales, Productos y Participaciones, se consideran como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos los ingresos por concepto de:

I. Honorarios y gastos de ejecución;

II. Recargos.

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

III. Multas.

IV. Reintegros por responsabilidades.

V. Donativos a favor del Municipio de Nahuatzen Michoacán.

VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales, y

VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de contratos para la adquisición de bienes o servicios en ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda y resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envió las cartas de invitación para la adquisición de bienes o servicios.

B) Conforme el monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o él envió de cartas de invitación para la ejecución de la obra pública. Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberán enterarse en la caja de Tesorería Municipal.

VIII. Aprovechamientos diversos,

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 34. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciban los Municipios, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el decreto que para la distribución de estas, expida el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II
DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 35. Los ingresos de los municipios, provenientes de los fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, en su caso el Presupuesto de Egresos de La Federación, lo que se establezca en convenios y demás disposiciones aplicables por los siguientes conceptos:

I. Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal;

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y

III. Transparencias Estatales y Federales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 36.Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Nahuatzen, Michoacán los establecidos en el artículo 207 de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

la Ley de Hacienda Municipal del Estado, derivados de los empréstitos que se contraten por el municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 diez días del mes de Diciembre de 2015 dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.- PRIMERA SECRETARIA.- DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. BELINDA ITURBIDE DÌAS.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 23 veintitrés días del mes de dIciembre del año 2015 dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.- (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL